



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 11001 4003 005-2020-00820-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda subsanar lo siguiente:

1. Apórtese poder dirigido al juez que corresponde, conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, que deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, la cual debe coincidir con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.).

2.- Adecuar el poder dirigido al juez que corresponde, indicando el asunto para el cual fue conferido de modo que no pueda confundirse con otro. (art. 74 del C.G.P.). Téngase en cuenta que el aportado precisa la acción de **responsabilidad civil contractual**, y la demanda indica la acción de **responsabilidad civil extracontractual**.

3.- Aclárese la pretensión primera del escrito genitor de demanda. Téngase en cuenta que no es congruente la declaración de un contrato con las pretensiones de la responsabilidad civil **extracontractual**.

4.- De ser el caso deberá adecuar las pretensiones de la demanda precisando para ello aquellas de carácter principal, subsidiarias y consecuenciales; téngase en cuenta para ello la clase de acción que pretende.

NOTIFÍQUESE

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 14
Fijado hoy 04 de marzo de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0871daf9a411d355289d8a44bd9757409d0f88c9bb891c0c8c1eac19d1
aeb987**

Documento generado en 03/03/2021 10:38:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**